

SMA 21503

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019

Ingeniero

CÁRLOS ARTURO RIVERA URDANETA

Director de Interventoría

CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO

Carrera 13 No. 86A-40 oficina 402

6180526

viasparaelchoco@gmail.com

Bogotá

Asunto: Contrato de interventoría de 1442 de 2017. Contrato de obra 1433 de 2017 Mejoramiento del proyecto corredor "Transversal central del pacifico" para el programa vías para el Chocó, PAGA V4

Respetado Ingeniero Rivera:

En atención al radicado Invias 32380 del 26 de abril de 2019, mediante el cual la interventoría remite el documento PAGA actualizado versión 4, el acta de radicación ambiental y el plan de inversión ambiental, aclarando que los valores contenidos en dicho plan de inversión ambiental son proyectados, debido a que aún no se dispone de actos administrativos que permitan establecer los valores relacionados con cada actividad, la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social al respecto del contenido del documento precisa lo siguiente:

1. Con relación a la fuente de materiales, recuerda lo establecido en las obligaciones contractuales en la cual se establece que el contratista es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales para lo cual es obligación del mismo *"conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran"* además que *"Deberá cumplir a cabalidad las normas legales y reglamentarias tanto del Código de Minas, sus reformas y sus normas reglamentarias; como lo pertinente de la Ley 1682 de 2013; Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Decreto único 1076 de 2015, y lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental del Proyecto."*
2. Respecto al plan de inversión ambiental con relación a las actividades presentadas en el formato radicado, se solicita verificar cuáles actividades y responsabilidades, deben ser reconocidas a cargo de la Administración del proyecto y cuales se encuentran contenidas en las especificaciones generales de obra, esto considerando que en el formato se evidencia las actividades rescate de especies, y ahuyentamiento de especies.

De este modo, acorde con lo anteriormente expuesto se requiere verificar el manual de interventoría, y documentos contractuales tales como las especificaciones generales de obra en las cuales se detallan las



SMA 21503

actividades ambientales contenidas en el porcentaje de administración y en el presupuesto de obra en general, y conceptuar al respecto de las actividades antes mencionadas, las cuales fueron presentadas en el formato MSOAMB – MN – IN – 1 – FR – 2. Plan de inversión ambiental versión 1.

De otra parte, se recuerda la importancia de tramitar lo correspondiente para el reconocimiento del pago de las actividades ambientales considerando el cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en el manual de interventoría de la Entidad.

3. Respecto al programa de biodiversidad, acorde con la necesidad de tramitar el levantamiento de veda, esta Subdirección manifiesta que las acciones de los trámites ante las Autoridades Ambientales para el aprovechamiento, uso y/o afectación de los recursos naturales generan obligaciones encaminadas a mitigar y especialmente a compensar el impacto generado, obligaciones como compra de predios para ampliación de áreas protegidas, diseño e implementación de planes de manejo de áreas protegidas, cubrimiento de pagos de acuerdos de conservación, ejecución de planes de seguimiento y monitoreo, entre otros; así las cosas, considerando el trámite que se debe adelantar, la regularidad obedece a que las actividades de compensación impliquen el traslado de las especies vedadas y en algunos casos establecimiento de especies que funcionen como hospederos para las especies trasladadas, es así como las obligaciones impuestas implica que se ejecuten mantenimientos de rigor que representa prever recursos dentro del proyecto para 2, 3 y hasta 6 años adicionales a los requeridos para la actividad principal de compensación, por tal motivo se sugiere adelantar las acciones administrativas necesarias para obtener la respuesta de la solicitud adelantada ante la entidad ambiental.

De igual manera, el interventor y el contratista deberán realizar un estudio riguroso que le permita garantizar que las compensaciones se puedan realizar estrictamente durante el plazo del contrato, de tal manera que se garanticen los recursos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas con las autoridades ambientales.

En tal sentido, acorde a lo anteriormente expuesto una vez la Autoridad Ambiental mediante acto administrativo impone como medida compensatoria una actividad forestal que NO cumple con las condiciones mencionadas anteriormente, y que no se puede cumplir dentro del plazo contractual, el contratista debe evaluar la necesidad de presentar dentro del plazo otorgado, es decir dentro de los primeros cinco días después de su Notificación, la correspondiente reposición, para justificar las limitantes de cumplimiento de la medida y al mismo tiempo plantear el cambio de compensación por actividades de carácter ambiental o social y que estén permitidas dentro del marco de las Compensaciones realizables conforme a los recursos y plazos del proyecto. En todo caso, el contratista deberá solicitar de manera oportuna el cambio de la medida.

Así las cosas, en el marco de los documentos contractuales es el contratista con el seguimiento por parte

SMA 21503

de la Interventoría quien está obligado a tramitar y dar cumplimiento a las obligaciones de los permisos ambientales durante el desarrollo de las obras contratadas.

Es preciso resaltar que tal y como está establecido contractualmente, finalizado el proyecto de obra vial y acorde con lo exigido en el manual de interventoría, para el Balance Ambiental al cierre del contrato de obra, se debe presentar al INVIAS, el paz y salvo emitido por la Autoridad Ambiental competente, en el que certifique que el Contratista no cuenta con ningún pendiente ambiental, así como el cierre del expediente, en razón a que cumplió con las obligaciones establecidas, incluyendo medidas compensatorias impuestas para el proyecto que se ejecutó, dejando al INSTITUTO libre de cualquier reclamación al respecto, recordando además la obligación de la interventoría de mantener indemne a la Entidad ante cualquier reclamación, requerimiento y/o sanción.

4. Respecto del requerimiento realizado por esta Subdirección mediante comunicado SMA2090 del 21 de enero de 2019, con relación a la verificación que el tramo comprendido entre el PR 67+900 al 67+800 y 68+535 se encuentre en zona de reserva y presente la necesidad de sustraer la misma, esta Subdirección manifiesta que evidencia que los documentos expedidos por CODECHOCO Y CARDER establecen que el tramo se encuentra por fuera de área reservada mediante Ley segunda de 1959, no obstante se sugiere realizar el seguimiento de solicitud de concepto elevada al MADS, con el fin de confirmar lo certificado por las autoridades regionales.

5. En lo que corresponde al plan de Inversión Social V1, la interventoría debe tener en cuenta que las actividades denominadas **"reuniones con comité de veeduría"** y **"reuniones con comité de participación"** forman parte del plan de gestión social nuclear y por lo tanto sus costos directos están incluidos en la administración general del contrato salvo en lo concerniente a entrega de refrigerios a la comunidad debidamente soportados.

6. Adicionalmente, el interventor debe requerir al contratista que garantice la disponibilidad presupuestal necesaria dentro del plan de inversión social para soportar el programa productivo con ASOCASAN proveniente del contrato de la fase 3.

De otra parte, y en atención a la actualización del documento PAGA versión 4, presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, la SMA manifiesta que tanto desde el componente ambiental como desde el social el documento presentado cumple con lo propuesto en la **Guía ambiental de proyectos de infraestructura vial**; por lo tanto, este se vincula como instrumento contractual para el contratista y de verificación y control permanentes para la firma interventora.

En caso que se requiera proceder a efectuar ajustes y nuevas versiones como resultado de la obtención de permisos o por cambios en los diseños de las obras, para la modificación deberá realizarse el mismo

SMA 21503

procedimiento de aprobación por parte de la Interventoría y remisión a esta Subdirección.

Finalmente se acusa recibido del radicado 12167 del 21 de febrero de 2019, mediante el cual la interventoría presenta en informe trimestral No 4, el cual una vez revisado la SMA manifiesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el manual de interventoría, de otra parte se solicita presentar el número de radicado mediante al cual la interventoría presentó el informe trimestral No.3.

Lo anterior en el ejercicio de las responsabilidades establecidas en el manual de interventoría y manual de contratación que le competen a los gestores ambientales y sociales y a las funciones de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, sin perjuicio que desde la supervisión se llegaren a realizar.

Cordialmente,


JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector De Medio Ambiente

C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ
INVIAS - SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS

Proyecto: ANGIE JULIET MILA DIAZ 

Revisor: CARLOS ANDRES OSSA GOMEZ
JOZ MARINA VELEZ GUTIERREZ
MARIO ALEJANDRO CASALLAS RUBIO 
ADRIANA PAOLA RONDON